PUNTOS DE SUSCRICION.

En Marrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda. En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cá-diz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana basta las cuatro de la tarde todos los dias ménes los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMARExtranjero	Por tres meses	30

El pago de las suscriciones será adelantade, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GAGERA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud, y han salido esta madrugada para Talavera con objeto de visitar las obras del ferrocarril de Malpartida.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra

Pesetas. Cénts.

REGEREREE REGEREGEE	os Ayuntamientos de la provincia de Pontevedra que á continuacion se expresan: l de la capital. l de Redondela. l de Sotomayor l de Villajuan l de Villanueva l de Sangenjo. l de Caldas l de Cangas l de Vilaboa l de Rodeiro l de Barro l de Rivadumia l de Cuntis. l de Sayar l de Cantis. l de Capital l de Cobelo l de Creciente l de Creciente l de Valga l de Cambados l de Jeve l de Dozon l de Aboraña l de Cerdedo l de Lavadores l de Cañiza	250 125 475 75 125 50 125 255 250 75 50 200 50 30 25 400 60 250
E E E E	ll de Cerdedo	60 250 425 400 250
11.	Suma Importaba la anterior	3.625 4.582.94744

Con lo cual asciende ya la suscricion á... 1.586.54241 ó sean 6.346.168 reales y 44 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases

aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 18 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Eugenio Lopez Bustamante, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Puerto-Rico, y acreditada su inutilidad física notoria para el servicio activo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 del Real decreto de 3 de Junio de 1866,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 2 de Marzo último por D. Manuel Pastor y Landero en solicitud de que se le otorque en la parte que asecte al dominio público, y con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, la concesion de un ferro-carril que, partiendo del cortijo denominado de San Antonio, termine en Sevilla:

Vista la Real órden de 9 del actual, por la cual se aprobaron el proyecto presentado por el mismo para la ejecucion de esta obra y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesion;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar al referido D. Manuel Pastor y Landero la concesion que demanda, autorizándole en su consecuencia para que, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones ántes mencionadas, pueda ejecutar las obras del expresado ferro-carril del cortijo de San Antonio á Sevilla, en los puntos que en el mismo proyecto se señalan como pertenecientes al dominio público.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y. demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion de la parte que afecta al dominio público de un ferro-carril que, partiendo del cortijo denominado de San Antonio, en la provincia de Sevilla, termine en Sevilla.

1. Las obras que, para el establecimiento del ferro-carril que arrancando del cortijo llamado de San Antonio termine en Sevilla, deban hacerse en los terrenos de dominio público que al efecto se concede y estén señalados en el proyecto preque al electro se contecte y esten sentados en el proyecto presentado por D. Manuel Pastor y Landero, y aprobado con esta fecha, se ejecutarán con estricta sujecion al mismo proyecto por cuenta y riesgo del concesionario.

2. Los planos-tipos de las obras que deban construirse so-

bre todos los cursos de aguas que se atraviesen, y los modelos de las barreras y cierres para los pasos á nivel de los caminos ó carreteras, deberán presentarse por el concesionario al Ingeniero Jefe de la Direccion de ferro-carriles de Sevilla, acompañados de la parte de perfil longitudinal que á ellos corresponda; cuyo Ingeniero los remitirá con su informe á la Direccion general de Obras públicas.

Las obras á que se refiere esta condicion no podrán eiecutarse hasta que dichos planos y modelos hayan merecido si podran emprenderse desde luego, sujetándose á las demás prescripciones de este pliego, las de los puentes sobre los rios Guadalquivir y Viar, cuyos tipos han sido aprobados al aprobar el proyecto general de la

No podrá ejecutarse el empalme de esta línea con ninguna otra sin que se obtenga para ello una concesion especial,

prévia la presentacion del oportuno proyecto.

4. En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 30.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes; acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago, que se presentará en el Ministerio

5. Para la ejecucion de las obras á que se refiere la con-dicion 1. se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de la Direccion de ferro-carriles de Sevilla, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se

6.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente expresadas, así como tambien la indemnizacion de perjuicios y daños que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuera necesario ejecutar para impedir la reproduccion de aquellos; facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferro-carril para embargar los productos de la explotacion en toda la línea si el concesionario no cumpliese lo estipulado. En el easo de que el concesionario abandonase la empresa despues de ejecutadas las obras en los pasos del

dominio público cuya ocupacion se autoriza, estará obligado á destruirlas de su cuenta y riesgo, si así se estimase conve-

niente, dejando aquellos pasos en las mismas condiciones en que se encontraban ántes de que fueran ocupados.

7.ª El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamento dentre de los coja morpo circuintes de la contra precisamento dentre de los coja morpo circuintes de la contra precisamento dentre de los coja morpo circuintes de la contra precisamento dentre de los coja morpo circuintes de la contra precisamento dentre de la coja coja morpo circuinte de la coja coja morpo circuintes de la coja coja morpo circuintes de la coja coja morpo circuinte de la coja coja contra cont ficará precisamente dentro de los seis meses siguientes á la

recha de la concesion y despues de constituido el depósito preceptuado en la condicion 4.º

8.º Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los siete meses siguientes á la fecha de la concesion; debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotación á los desposos contrados desde la reigne facha exploración de la concesion. plotacion á los dos años, contados desde la misma fecha.

9.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta de homosimo de la correspondiente acta de la correspondiente ac pondiente, acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este

si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotacion el camino.

40. No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en casos de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

41. El depósito constituido con arreglo á la condicion 4. con develverá quando la compresa caracita baben inventida se elevalverá quando la compresa caracita baben inventida se elevalverá quando la compresa caracita baben inventida elevalverá quando ele

se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

12. Esta concesion no lleva consigo la franquicia de dere-cho de introduccion del material procedente del extranjero, refiriéndose unicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuició de tercero y salvo todos los derechos particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

43. Caducará esta concesion si no se constituyera el depósito que determina la condicion 4., si no se diese principio posito que determina la condicion 4., si no se diese principio à las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos, y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que conside-re necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interrupcion de la explotacion durante

seis meses por causa ó culpa de la empresa.

14. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el dia en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose

desde luego firme y ejecutoria.

45. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

46. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la línea, así como tambien el material fijo y móvil y los de construccion acopiados é invertidos en las obras de la misma, prévia tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiera remate, se procederá à una tasacion; y si sun así no hubiera remate, se procederá à supa tasacion; y si sun así no hubiera remate, se procederá à se procederá de la tasacion. una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y termino de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

47. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales indicados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito si hubiere sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto a la empresa caducada ó á su legítimo representante.

18. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución se satisfarán por la empresa segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

19. La concesion de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 44 de Noviembre de 1868 y á la legislacion de ferro-carriles en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observandose además por la empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le diete el Ingeniero Inspector.

20. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por

los delegados de la misma.

21. Si se faltase á la disposicion anterior ó el representante se hallare ausente del punto de su domicilio, serà valida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 7 de Junio de 4876.—Aprobado.—Hay una rúbrica.

Conforme y acepto en todas sus partes las cláusulas establecidas en este pliego.

Madrid 43 de Junio de 1876.-Manuel Pastor y Landero.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE FEBRERO DE 4876.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Febrero, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
	CREACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
21 15 8 10 5 42 9	Títulos, série A, de 100 escudos, números 228.099 al 228.405, 228.314 al 228.319, 228.386 al 228.388 y 228.521 al 228.525 B, de 400 escudos, números 145.211 al 145.215, 145.293 al 145.296, 145.390 al 145.392, 145.360, 145.361 y 145.434. C, de 1.000 escudos, números 86.790, 86.537, 86.838, 86.855, 86.866, 86.867 y 86.912. D, de 2.000 escudos, números 147.276, 147.344 al 147.343, 147.360 al 147.363, 147.366 y 147.426. E, de 5.000 escudos, números 131.263, 131.274, 131.271 y 131.283. F, de 10.000 escudos, números 159.670, 159.671, 159.679 al 189.695 y 159.699 al 159.724. Inscripciones no trasferibles, números 66.276 al 66.278, 66.280 y 66.282 al 66.286.	2.400 6.000 8.000 20.000 25.000 420.000 1.674.481449	2.155.281·14
	Deuda sin interés del personal del Tesoro.		
4 1 1 2	Títulos, série A, de 100 escudos, números 218.586 al 218.589 C, de 1.000 escudos, núm. 34.297 D, de 2.000 escudos, núm. 27.483 Resíduos, números 118.132 y 148.133	$\left.\begin{array}{c} 400 \\ 4.000 \\ 2.000 \\ 75'588 \end{array}\right\}$	3.475 '58
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
6.375	Obligaciones de 200 escudos, números 978.603 al 984.977	, d	1.275.000
	Total de creaciones		3.433.756'73'
	CAPITALIZACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
569	Títulos, série A, de 400 escudos, números 227.428, 227.433 al 227.447, 227.455 al 227.467, 227.464 al 227.502, 227.513 al 227.516, 227.533 al 227.569, 227.572 al 227.667, 227.676 al 227.712, 227.734 al 227.743, 227.743, 227.752 al 227.780, 227.783 al 227.838, 227.844 al 227.851, 227.884 al 227.942 al 227.942 al 227.987, 228.146 al 228.198	NA COO	
265	y \$28.208 al 228.254 B, de 400 escudos, números 144.913 al 144.916,144.920 al 144.928, 144.937 al 144.942, 144.955 al 144.969 al 145.047, 145.057 al 145.089, 145.091 al 145.109, 145.130 al 145.175, 145.217 al 145.259 y 145.263 al	56.900	grand and at
124 194	145.275 * C, de 1.000 escudos, números 86.644 al 86.651, 86.654, 86.661 al 86.698, 86.703 al 86.716, 86.718 al 86.728, 86.740 al 86.768, 86.791 al 86.808 y 86.816 al 86.820. * D, de 2.000 escudos, números 147.410, 147.418, 147.418, 147.423 al 147.444, 147.446 al 147.468, 147.474 al	106.000 124.000	4.060.827'54
64 6 575	147.226, 447.233 al 447.272 al 447.274, 447.278 al 447.342 y 447.346 al 447.331 E, de 5.000 escudos, números 431.493 al 431.203, 434.208 al 431.224 y 431.228 al 434.260 F, de 40.000 escudos, números 459.587 al 459.590, 459.630 y 459.672. Resíduos, números 420.003 al 420,010, 420 039 al 420.476, 420.483 al 420.243, 420.245 al 420.225, 420.233 al 420.403, 420.446 al 420.503, 420.767 al 420.798, 420.821 al 420.843 y 420.935 al 421.039.	388.000 305.000 60.000	
	Total de capitalizaciones	20.927'544 / _	1.060.827:54
		-	
	CONVERSIONES. Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
223	Titulos, série A. de 400 escudos, números 227.744 al 227.751, 227.839 al 227.843, 227.852 al 227.883 227.883 227.883 al 228.879 228 al 228.87	and the second s	
79	al 228.207, 228.294 al 228.313 y 228.709 al 228.765 B. de 400 escudos, números 145.440 al 445.429 145.476 al 445.907 1445.960 al 445.960 al 445.969 (145.969 al 445.969)	22.300	
52	y 145.450 al 145.466. y 146.450 al 145.466. C, de 1.000 escudos, números 86.729 al 86.739, 86.769 al 86.788, 86.809 al 86.815, 86.832 al 86.836, 86.914 y 86.923 al 86.930.	34.600	
1 9	D. de 2.000 escudos números 447 997 al 447 999 447 974 447 977 447 949 al 447 948 447 949 al 447 948	52.000	
6 124	417.438 al 447.442. 13. E, de 5.000 escudos, números 431.225 al 431.227, 431.282, 431.284 y 431.285. 24. F, de 10.000 escudos, números 459.616 al 459.629, 459.631 al 459.669, 459.673 al 459.678, 459.696 al 459.698 y 459.722	38.000	1.456.523'77
354	al 159.785	4.240.000 8.562'144	
5 9	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.490 al 3.494. no trasferibles, números 66.268, 66.270 al 66.275, 66.279 y 66.281. á favor de corporaciones civiles, núm. 66.269.	3.129·910 29.762·992	
4	á favor de corporaciones civiles, núm. 66.269.	1.168'725	
	Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.		
4	Título, série A, de 400 escudos, núm. 41.304.	3	400
	Total de conversiones		1.4 56.9 23 '77
	RENOVACIONES.		
	Renta perpétua al 3 por 100 interior.		
2 4 4 4	Títulos, série A, de 100 escudos, números 227.781 y 227.782. *** B, de 400 escudos, núm. 145.090 *** C, de 1.000 escudos, núm. 86.717. *** D, de 2.000 escudos, núm. 417.145.	200 400 1.000 2.000	3.600
	Obligaciones del Estado por ferro-carriles.		
3.544	Obligaciones de 200 escudos, números 774.231 al 777.774	700 000 -	
47	" de 2.000 escudos, numeros 9.533 al 9.549	708.200 34. 8 00	742.200
	Total de renovaciones	•••••	7 45. 800

resimer.	Escudos. Milésimas.
Creaciones	3.433.756'737 4.456.923'771 4.060.827'544 745.800
Total	6.697.308'052
Towal equivalente en pesetas	46.743.27043

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimes.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 Deuda del personal Obligaciones del Estado por ferro-carriles	21.552.811'49 34.75 5 '88 12.750.000	Títulos é inscripciones Idem y resíduos Obligaciones de á 2.000 rs	21.552.814 .49 34.755.88 42.750.000
CAFFILIZACIONES. En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 per 100 segun la ley	40.608.27544	En títulos y resíduos de renta perpétua	10.608.27544
	44.945.842'81		44.945.842.81

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	Fotal.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 400 interior. Idem id. por renovacion. Idem id. de corporaciones civiles. Idem diferida interior á 3 por 400. Capitales de partícipes legos en diezmos. Deuda consolidada al 5 por 400 no trasferible. Intereses del 5 por 400 no capitalizable. Resíduos al portador al 3 por 400 interior. Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.	9.945.729·71 36;000 2.242.152·50 582.439·59 355.551·06 42.124·21 11.320·87 875.621·44 7.422:000	44.090.939·38 7.422.000		4.788'91 por residuos amortizados que se re- bajan		14.086.150·47 7.422.000
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.			i vi godi. Po kaj al-			
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100 no capitalizable. De primera clase	44.320.87 42.000	41.320°87 12.000	9.000	7.320.87	Títulos é inscripciones Títulos	4.000 24.000
Desumentos re- presentativos de De segunda. { exterior. 28.000 } Deuda corriente del 5 por 100 no negociable	43 :000] 53.752 [.] 89	43.000	1	6 ,000	Idem	37 .00 0
amortizable de Rentas de participes legos en primera clase. diezmos	34.834 ⁶ 1 208.000	88.587.50	72.499•74	3	Idem é inscripciones	161.087'24
presentativos de) Intereses de Deuda corriente al amortizable de) 5 por 100 no negociable Segunda clase Deuda sin interés	80.707 .22 4.402.50	289.809.72		36.8 09 ·72	Títulos	253.000
siderada como de primera clase	24.000	24.000	19.000	y	Idem	43.000
	21.981. 6 57 .47	21.981.657'47	400.499'74	5 4.919 ′ 50		22. 027.237.74

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3. Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Reales. Céntimos.	INTERESES. Recles. Céntimos.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Renta consolidada del 3 por 100 exterior Idem id. perpétua Acciones de Obras públicas. Deuda del personal del Tesoro. Inscripciones y certificaciones del 5 por 100 no trasferible. Deuda corriente del 5 por 100 á papel	16.000 64.000 124.000 1.557.44448 40.90048 741.33278	1.440 8.625 3 19.939·04	47.440 69.625 424.000 4.557.444'48 60.839'52 741.332'78
Madrid 8 de Junio de 1876.—Romasldo de Sanjulian.	2. 543 .677 '44	27.004.04	2. 570.681'48

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

				DE GUE	RIMA.							·
NOMBRES		NOMBRES			MÁQUI	NA.	Caño-	Tonela-	E	NTRADAS.		SALIDAS.
de los buques.	SU CLASE.	de los Capitanes.	Bandera.	Tripulacion.	Su clase.	Caballos de fuerza.	nes.	das.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destino.
Prosperidad	Goleta	D. Juan Montes de Oca	Española	120	Hélice	80	2	Ж	23	Europa	,	
				MERCAN	TES.							
Roquelle. Bonny. Hancis Wolber. Bonny. Gambia. Benen. Monrovia Loanda Monrovia Loanda. Bonny. Cameroon.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	S. S. Velohus. S. S. Raltray. John Claney. S. S. Velhous. John Clancy. Willian L. Keene.	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	56 45 46 45 45 44 45 44 45 45))))))))))))))))))	200 200 Vela 200 300 200 200 500 200 500 200 380	n n n n n n n n n n n n n n n n n n n	1.283 1.277 87 1.277 1.860 909 799 1.473 1.473 1.277 1.862	2 3 5 6 46 46 46 20 22	Calabar. Cameroon. Hamburg Calabar. Europa Calabar Europa Cameroon. Calabar Cameroon. Calabar Loanda Europa	26 26 66 46 20 46 20 22	Europa. Calabar. Europa. Calabar. Idem. Europa. Calabar. Loanda. Europa. Loanda. Europa. Calabar.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Expedientes administrativos.

ignorándose el domicilio de D. Enrique Monge, que residió anteriormente en Tafalla, se le cita por el presente para que comparezca en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar de este distrito, calle de Torija, á evacuar un interrogatorio en expediente que se instruye por faltas en el depósito de ví-

Madrid 42 de Junio de 1876.—El Secretario, Luis G. Acuña.—V. B. El Comisario de Guerra, Agustin Sesma. —2

Ignorándose el paradero del carretero de la brigada de Búrgos Patricio Fernandez, se le cita por el presente para que comparezca en esta Comisaría, sita en la Intendencia militar de este distrito, calle de Torija, à evacuar un interrogatorio en expediente que se instruye en Tafalla.

Madrid 45 de Junio de 4876. == El Sceretario, Luis G. Acu-

ña.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Agustin Sesma.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista semestral de Julio de 1876.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real órden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan que todos los indivíduos que perciban haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurías de provin-cia, hoy Intervenciones económicas, donde radican sus pa-gos, en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año corriente, ha dispuesto dar principio á dicho acto el 4.º de Julio próximo venidero, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido,

evitando al mismo tiempo perjuicios á los interesados:

1. La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda
gestion que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó
encargados en lugar de los que por la ley están obligados á

2. En dicho acto, además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que con-cede el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduría ó Intervencion facilita á cada interesado para identificar mensualmente su persona ante los pa-

3. Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento; la clase á que corresponden los interesados, ni la letra y número, lo cual consta en la re-ferida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaración de no percibir otros haberes de fondos del Estado, provinciales ni municipales.

4. Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los indivíduos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si résiden en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, y ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los Sres. Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si está o no tomada razon por la Contaduría é Interven-

cion respectiva. 5. Los que 5.º Los que se hallen en cualquiera de los tres casos ex-presados deben cuidar de que en la certificación que se les fa-cilite de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual ó mensual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la

Autoridad por quien se halle expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.º Las fés de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante, y no ántes; debiendo citar

la calle, número y piso de la habitación de los interesados.

7.º Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los indivíduos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles; pero deben justificar su exis-tencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra, segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto; la fecha del mismo documento ó de la órden de concesion cuando no se hubiera obtenido todavía di-den de concesion cuando no se hubiera obtenido todavía di-cho Real despacho, y por qué Contaduria ó Intervencion está tomada razon del citado documento, y que no perciben otro haber de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. 8.* Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposi-sibilidad física absoluta de presentarse en revisto apreditado.

sibilidad física absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio en el que se consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habrán de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9. Como la Intervencion tiene un término limitado para

cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase, y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los indi-

viduos no revistados, suspendiéndose el pago de los haberes hasta que obtengan renabilitacion.

10. Cuando sean varios los participes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

44. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Sres. Jueces municipales con el V.º B.º y sello de los Directores ó Jefes de los colegios en que se encuentren.

Los dias y horas señalados para dicha revista son los si-

Sábado 1.º de Julio, de diez de la mañana á tres de la tarde. Exclaustrados de ámbos sexos y pensiones remuneratorias.

Lunes 3, de id. á id. Cesantes de todos los Ministerios, inclusos los de la Real

Martes 4, de id. á id.

Jubilados de id., emigrados de América y convenidos de Vergara.

Jueves 6, de id. a id.

Miercoles 5, de id. á id.

Jefes retirados, Plana Mayor y Marina.

Capitanes, Tenientes y Alféreces.

Viernes 7, de id. à id.

Sargentos, cabos, soldados y Plana Mayor de tropa. Sábado 8, de id. á id.

Las mismas clases que cobran cruces pensionadas.

Lunes 10, de id. á id.

Primera clase del Monte-pio militar, de la letra A á la Ll inclusive, y Monte-pio de Marina.

Martes 11, de id. á id.

Idem id., de la M á la Z, y tercera clase de id. Miércoles 12, de id. á id.

Segunda clase de id., de la A á la Ll inclusive.

Jueves 13, de id. á id. Idem id., de la M á la Z, tambien inclusive.

Viernes 14, de id. á id. Monte-pio civil, de la letra A á la E inclusive.

Sábado 15, de id. á id.

Idem id., de la F á la Ll, tambien id'.

Lunes 17, de id. á id.

Idem id., de la M á la Q, id.

Martes 18, de id. á id.

Idem id., de la R à la Z inclusive, y monte-pio de Jueces. Miércoles 19, de id. à id.

Pensionistas de la Real Casa.

Madrid 16 de Julio de 1876.-Amadeo Valls.

D. Tomás Cordon se servirá presentarse en el Negociado del empréstito de 475 millones de pesetas de esta Administracion económica para un asunto relacionado con la factura nú-mero 12.323, despachada en 1.º de Mayo próximo pasado. Madrid 16 de Junio de 1876 .- Agustin Genon.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Junio de 1876.

Antonia Cachan.—La Alberca. Número 481

Antonio Cano.—Valencia. Conde Mirepus.—Salamanca.

Eusebia Francés.—Sigüenza.

Fernanda Cano.—Albacete. Galan Cortiguera.—Santander. Julian García.—Alhama. José Julian.—Novales.

Joaquin Menendez .-- Aquino.

490 Julian Diaz.—Calatorao. 491 José Buendía.—Albacete. Madrid 18' de Junio de 1876.—El Administrador, Martin

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse á los 34 dias del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese festivo, á las doce de su mañana, segunda subasta pública ante la Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada para la adquisicion de 1.350 quintales métricos de agramiza, 360 quintales métricos de azufre de primera fusion, 5.000 ripias de pino y 2.300 quintales métricos de leña de olivo ó encina, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, la cual ha de celebrarse à la hora prefijada en el local denominado el Afino, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y muestras de los expresados artículos y efectos todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado 10 minutos ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegadas el del 5 por 100 del importe total de cada uno de los servicios que se subastan; dichas proposiciones deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de (tal provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ámbos relativos á la contratacion en subasta pública, con destino á la Fábrica de pólvora de Granada de (tal artículo), y se compromete á efectuar su entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresado en letra, sin enmiendas ni raspadura), por (la unidad á que se refiera el respectivo precio límite), acompañando la garantía

exigida.

Granada 44 de Junio de 1876.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Hi-

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el

domingo 18 de Junio de 1876.

INGRESOS. NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	impenen-	Tetal de impo- nentes.	Imperte en rs. vn.
Central.—Plazuela de San Martin Sucursal 1.'—Plazuela de	1.072	181	4.253	700.378
San Millan, núm. 11 Idem 2. — Calle del Pez.	95	7	10%	48.800
números 1 y 3, principal. Idem 3. — Calle del Bar-	145	4	149	50.144
quillo, núm. 30	26	,	26	11.460
número 96	75		75	11.134
TOTALES	4.4 13	192	4.605	821.916

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

			erationes and because it	CATALOGUE WAR TO SERVICE
	Reintegres per salde.	á	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de San Martin	107	117	224	373.988

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de la Vega de Armijo.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Rames Prieto.—D. Francisco Rodriguez Herman.—Don Marval Harra y Muser.—D. Fenetino del Carron.—D. Félin Manuel Henao y Muñoz.—D. Faustino del Campo.—D. Félix García Gomez. D. José Fernando Gonzalez. D. Ezequiel Or-

doñez. El Director Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Figueras por defuncion del que la desempeñaba.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 8 de Junio de 1876.-P. I., el Secretario de gobierno, Magin Plá y Soler.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Reus por haberse declarado renunciante del cargo al que la desempeñaba.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en Real órden se hace público por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 8 de Junio de 1876 .- P. I., el Secretario de gobierno, Magin Pla y Soler.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, una Escribania de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Igualada por renuncia del que la desempeñaba.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real órden se hace público por disposicion del Ilme. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto prevenidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 9 de Junio de 1876. - P. I., el Secretario de gobierno accidental, Magin Plá y Soler.

Juzgados eclesiásticos.

Granada.

Nos el Dr. D. José María Moreno Gonzalez, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Canónigo de esta Santa Iglesia metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de Granada &c.

Hacemos saber que ante Nos se siguen autos á instancia de Doña María Rosa de los Dolores Martin Godov Escobar, vecina de la villa de Dalias, sobre que se declare á su favor el derecho de preferencia para la conmutacion de los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Rodriguez Criado el Viejo y agregacion por el mismo fundador, servidera en la iglesia parroquial de Celin de Dalias, respetando el usufructo que durante su vida corresponde á D. Antonio José Capilla, Presbitero, actual Capellan; y por auto de 23 del corriente hemos mandado se haga convocacion por medio de edictos en el

En su consecuencia llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para dicha conmutacion á fin de que dentro del término de 30 dias comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador legitimamente apoderado á usar de su derecho como les convenga; bajo del apercibimiento de que si no lo hacen se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Dado en Granada á 30 de Mayo de 1876.—Dr. D. José Maria Moreno Gonzalez.—Por mandado del Sr. Provisor, Licenciado Manuel de la Vega y Rubio.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. José Fernandez y Diaz-Moro, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Extremadura.

En un robo en cuadrilla cometido la noche del 5 de Abril de 1875, á las ocho y media de ella, en la casa del Médico de

Fuente del Arco, de esta provincia, D. Salvador Alvarez, por cuyo crimen instruyo la correspondiente sumaria, se encuentra complicado un sujeto conocido sólo por el Contrabandista, alto, grueso, de alguna edad, con el pelo canoso, la vista torcida y andaluz seguramente por su acento, segun las declaraciones de los reos que en aquella figuran, y del cual hasta la fecha se ignora su paradero; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado sujeto, señalándole la cárcel pública de está ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Badajoz 8 de Junio de 1876.—José Fernandez y Diaz-Moro.

Cádiz

D. José de la Puente y Bassave, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de Ejército, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la sumaria que se instruye en la misma contra José María Caron por haber navegado con nombre supuesto.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al referido José María Caron para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 9 de Junio de 4876.—José de la Puente.

San Fernando.

D. Lorenzo Salas Cabrer, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante de infantería de Marina y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á Juan Parrado Navarro, hijo de otro y de Luisa, natural de Estepona, vecino de San Fernando hasta mediados del año 73, de ejercicio jornalero y de edad de 34 años, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha, se presente en la Ayudantía de Marina del distrito de San Fernando á prestar declaracion en causa que instruyo sobre hurto; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

San Fernando 3 de Junio de 1876.—El Fiscal, Lorenzo Salas.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Zaragoza.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante fiscal de la Capitania general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 dias, que deben contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo à los vecinos del pueblo de Tauste (Zaragoza) Manuel Bermudez, álias Malañico, y José Arjol, álias Cimorra, quienes se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, à prestar declaracion en causa criminal que se les sigue con motivo de los secuestros hechos en el término de Tauste y Cuevas del Castellar y otros excesos cometidos por los mismos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio à que haya lugar.

Acordada su prision á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la buena administracion de justicia.

Zaragoza 31 de Mayo de 1876.—Felipe F. Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.

Carlet.

D. Joaquin Muñoz Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carlet.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi actuacion penden diligencias para llevar á efecto la sentencia de la causa contra Antonio Espert y Roig, natural y vecino de Alginet, sobre robo con homicidio de Senen Arcos y Monrabal; en las cuales se encuentra la que dictó la Sala segunda del Tribunal Supremo en 19 de Enero último en la villa y Corte de Madrid, cuya parte dispositiva, con la Real órden de indulto, dicen así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados constituyen el delito de robo con violencia en las personas, habiendo resultado homicidio con motivo ú ocasion de él: segundo, que han concurrido las circunstancias agravantes de haber ejecutado el hecho de noche y en la morada del ofendido, sin ninguna atenuante: tercero que el procesado es el único autor del delito; condenamos en su consecuencia á Antonio Espert Roig, álias Floro, en la pena de muerte en garrote sobre un tablado en el tiempo, modo y forma establecidos en los artículos 102, 103, 104 del Cédigo penal, y á lo que se dispone en el art. 7.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento criminal; y si fuere indultado de la referida pena, en la inhabilitación absoluta perpétua si no se le hubiese remitido especialmente, guardando en todo lo demás subsistente la sentencia de la Sala: pasen los autos al Sr. Fiscal à los efectos del art. 889 de la ley de Enjuiciamiento; y en conformidad al art. 904, no se remitirá la certificacion de esta sentencia para su cumplimiento hasta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia acuse el recibo del informe que se le ha de dirigir, con arreglo al expresado art. 885.

Así por esta nuestra sentencia irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel María de Basualdo.—Manuel Leon.—Miguel Zórrilla.—Diego Fernandez

Cano.—Eugenio de Angulo.—Emilio Bravo.—Julian Gomez Inguanzo.»

Real orden.—Hay un sello.— Exemo Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento de Alginet solicitando el indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Espert y Roig por la Sala segunda del Tribunal Supremo en causa por robo y homicidio:

Tomando en consideracion las razones expuestas por la misma Sala proponiendo la conmutacion de la pena, y el dictámen tambien favorable de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que los Reyes de España solemnizaron siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el augusto misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algun reo condenado á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder en el acto de la adoracion de la Santa Cruz indulto de la pena de muerte impuesta á Antonio Espert y Roig, conmutándola por la de cadena perpétua.»

De Real órden lo traslado á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1876.—Cristóbal Martin de Herrera.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo.»

Así resulta de la certificacion de ejecutoria librada con referencia á dicha causa por el Relator Secretario de la Audiencia del distrito D. Fermin Peregrin con fecha 16 de Mayo.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en proveido de hoy, libro el presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid, conforme á lo prevenido en el art. 944 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que firmo en Carlet á 7 de Junio de 1876.—Joaquin Muñoz.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, Secretario honorario de S. M., Caballero y Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Abogado de los ilustres Colegios de Granada y Almería, Juez Decano de los de primera instancia y del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los dueños ó legal representante del vapor San Dionisio, varado en la playa de Puntales de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á contestar la demanda juicio ordinario que les ha promovido Manuel de Silva y Trevo sobro cobro de reales procedente de la guardería de dicho buque.

Cádiz 24 de Mayo de 1876.—Ramon de Sendra.—Francisco P. Roldan. —P

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervers, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Juan García Jimenez, vecino de La Union, casado, jornalero y de 37 años, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa sobre robo de mineral; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Mayo de 1876. — Rafael Pajaron. — José Bayo.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Cartagena.

Por el presente se cita y llama á Juan Lonate Perez, de 48 años de edad, casado, minero, vecino de la villa de La Union, para que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado al objeto de ampliar cierta declaracion; apercibido que de no comparecer se le impondrá la pena que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Mayo de 4876.—Rafael Pajaron.—Por mandado de S. S., Antonio Mas.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Abiel, al parecer de ejercicio corredor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre estafa y hurto de una manta de Juan Cegarra Hernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 8 de Junio de 1876.—Rafael Pajaron.— Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un asno de regular alzada, edad sobre 12 años, pelo rucio claro, herrado de las manos, entero y con una cicatriz en el rabo, el cual en su caso debió ser sustraido en el mes de Julio del año próximo pasado, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho provistos de los documentos justificativos correspondientes, pues así lo tengo acordado en la causa que en el mis-

mo pende contra Felipe Colmenarejo Bartolomé por suponerle haber adquiri à ilicitamente el citado asno, que se encuentra depositado debidamente; apercibiendo á aquellos que pasado el término relacionado sin que comparezcan se dará á la causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Junio de 4876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se busca y llama á D. Eduardo Vilar Donato, de estado casado, de unos 40 años de cdad, de estatura alta, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias concurra á este Juzgado á fin de prestar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa de 40.000 rs. á Márcos Sanjurjo, de esta ciudad, titulándose dueño de una casa que resultó ser de una tia del mismo llamada Doña Rafaela Donato, vecina de Madrid; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose al mismo tiempo á todas las Autoridades y sus agentes que, caso de que aquel sea habido, procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Dada en la Coruña á 1.º de Junio de 1876.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., Antonio Gomez.

Durango.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido ha acordado en providencia de hoy se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, al titulado Jefe carlista Jerónimo Olalde, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de nueve dias á prestar declaracion en causa criminal que instruye dicho Sr. Juez sobre haber prohibido al Juez municipal de Ochandiano ejercer sus funciones de tal Juez; y se apercibe al Jerónimo de que no compareciendo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y á los efectos acordados expido la presente en Durango á 6 de Junio de 1876.—V.º B.º—Federico de Areitio.—Fernannando de Barturen.

Estella.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á Genaro Abrego y Echeverría, hijo legítimo de Pedro Antonio, este conocido con el nombre de Escobillon, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que se sigue por robo en una casa de campo de Don Silverio Izco, vecino de dicha villa, la noche del 26 de Diciembre del año último; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 3 de Junio de 1876.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Basiliso Marin.

Granada.--Sagrario.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Nicolás Osuna, de esta vecindad, de oficio cabrero, cuyas demás circunstancias, así como sus señas personales, se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se le sigue sobre ocultacion de varias cabras de la propiedad de D. Francisco Lopez Salvatierra, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de policía judicial, dispongan ó procedan en sus respectivos casos á la busca y detencion del mencionado Nicolás Osuna.

Dada en Granada á 5 de Junio de 1876.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Inflesto.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente hago saber á Angel Llavona Corrales y José Vazquez y Vazquez, ausentes en ignorado paradero, vecinos respectivamente de Torazo y Grameda, distrito municipal de Cabranes, en este partido judicial, que en la causa seguida contra los mismos en dicho Juzgado sobre hurto de ovejas se dictó sentencia ejecutoria por S. E. la Audiencia de Oviedo en 15 de Noviembre último que su parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que revocando la sentencia consultada, ménos en lo referente á Lorenzo Ordiales, que se confirma, debemos mandar y mandamos se deduzca el oportuno testimonio y se remita al Juez municipal del concejo de Cabranes para la celebracion del competente juicio de faltas que proceda respecto de Angel Llavona, José Vazquez y Josefa Prida; y declaramos de oficio todas las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—Francisco Aynat.—. Santiago S. Vahamonde.

Se publicó esta sentencia por el Sr. Presidente de la Sala de lo criminal en la audiencia de hoy dia de la fecha, de que yo el Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo 15 de Noviembre de 1875. — Licenciado Facundo G. Arango.»

En el mismo dia se hizo saber al Sr. Fiscal y se notificó al Procurador de los procesados, y trascurrido el término legal para preparar el recurso de casacion sin que ninguna de las partes lo hubiese intentado, recayó auto en el dia de hoy declarando firme la sentencia inserta y comisionando para su ejecucion al Juez del partido que conoció en la causa.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificacion al Angel Llavona y José Vazquez, libro el presente en Infiesto á 2 de Junio de 4876. — Juan Bros. — Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

Lerma.

D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Angel Rozas y Abad, álias Conejo, vecino de Villalmanso, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en el mismo sobre robo de la iglesia de Tejada en la noche del 43 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 31 de Mayo de 1876.—José Chinchon Valladar.— Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas del Angel.

Estatura buena, recio, pelo cano, como de 60 años de edad, con capa negra fina.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ruben Bentelilla, de 28 años, soltero, de ocupacion zapatero, natural de Tánger, que vivió en la calle de Embajadores, número 30, y Teresa Gomez Asensio, de 23 años, de oficio costurera, que vivia en compañía del anterior, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

En virtud-de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama à Pedro Soto, Pedro Escudero Romero, Froilan Sanchez Garcia, Francisco Rodriguez, Jesús Bello Martinez y Manuel Herrero, quintos que dijeron ser del depósito situado en el cuartel de San Francisco de esta capital, y engañados por tres hombres, vestido de militar uno de ellos, y estafádoles la cantidad de 84, 238, 95, 60, 66 y 40 rs. respectivamente en la taberna de la calle de San Cristóbal, núm. 9, el dia 13 de Marzo último, á fin de que en el término del quinto dia se presenten en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del mencionado hecho.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se llama y cita por este único edicto y término de nueve dias á D. Nicanor Gubia y Ruiz, vecino que ha sido de Sevilla, y que ha vivido en la calle de Buenavista de esta Corte, núm. 12, y cuyo paradero se ignera, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á María Vicenta García, de 26 años de edad, soltera, que vivia en la calle de los Tres Peces, núm. 34, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario D. Diego Lozano para la práctica de una diligencia en causa criminal.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Wospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza à José N., que se dice vive en la calle de Santa Ana, para que dentro del término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario à responder à los cargos que contra él y otro resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa à José María Andía; apercibido que en ctro caso será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del José N., y caso de ser habido lo pengan á mi disposicion con las seguridades debidas en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 6 de Junio de 1876.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del listrito del Hospicio, se cita por el presente edicto á Don Leon Carballo y Deña Gumersinda Ariza, padres de D. Marcelino Carballo y Ariza, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento de infantería de la Corona, nú-

mero 3, Ejército de Cuba, para que en el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado con objeto de hacerles saber un exhorto de oficio del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba.

Madrid 9 de Junio de 1876.-El Escribano, Marrodan.

Madrid.—Mospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber el fallecimiento intestado de D. Manuel José Varela y Ramirez, natural de la ciudad de la Habana, de estado viudo, de 54 años de edad, ocurrido en Avilés el dia 5 de Abril último; y se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente dia al de la insercion de este edicto, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—Valero.—Celestino de Flores.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de Fermin Fernandez Escolano, natural de esta capital, de oficio zapatero, de 56 años de edad, con domicilio en la calle de Pelayo, número 48, cuarto principal, el cual falleció abintestate en el Hospital general de esta Corte el dia 4 de Enero último, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario con los documentos que acrediten sus reclamaciones; bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar y dará à las diligencias el curso correspondiente.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1876.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martinez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita por una sola vez y término de seis dias á Eugenio Pardo Vega, soltero, licenciado del Ejército, de 42 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal de oficio; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1876.—V.º B.º—Balda.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

madrid -- Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 20 dias, cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Fernandez, cuyas demás circunstancias personales se ignora, para que comparezca en la Secretaria de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero del mencionado procesado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Mayo de 1876.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por término de 40 dias á los hermanos Joaquina, Marcelina, Nicasio y Zoila Ballesteros y Barba, que se dicen vivir en la calle del Mediodía, núm. 7, á fin de que dentro del término arriba prefijado comparezcan en la audiencia de este Juzgado á evacuar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid à 30 de Mayo de 1876.—V. B. —Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Juan Pascual y Marin, que se dice vivir en la calle de Toledo, núm. 144, piso segundo, para que dentro del término de quinto dia se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Dado en Madrid á 30 de Mayo de 1876.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

Mahen.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial del territorio español hago saber que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por amenazas á Andrés Larrieta, de esta vecindad, se ha decretado la prision provisional de Juan Meliá y Pons, natural de Alayor, y vecino que era de esta ciudad, de oficio herrero, de unos 53 años de edad, estatura regular, ojos azules, cara redonda, con bigote, nariz y boca grandes, color moreno, que se halla en ignorado paradero.

Y en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en el .

artículo 400 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria, mediante la cual y en nombre de S. M. el Rey constitucional D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y de mi parte atentamente les ruego que tan luego como llegue á su poder practiquen las más activas diligencias en busca del referido sujeto, y habido que sea lo remitan á estas cárceles de partido con las seguridades necesarias.

Dada en Mahon á 30 de Mayo de 1876.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Juan Allés.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado se instruyen diligencias sumarias por hurto de dos caballerías mulares de la propiedad de D. José María Molina Canalejo, de este domicilio, cuyas señas de aquellas se expresan á continuacion, las cuales se hallaban pastando la noche del 31 de Mayo último en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio del Riquillo, de donde fueron hurtadas; y en dichas diligencias he mandado expedir la presente, por la cual pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de las enunciadas caballerías procedan á la detencion de las mismas y á la de las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren las garantías necesarias, poniéndolas con aquellas á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 2 de Junio de 1876.—Manuel F. Loaysa.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de las caballerías.

Un mulo capon, pelo castaño claro, de edad de siete años, de alzada siete cuartas y tres dedos, herrado en la cadera derecha. Y otro mulo, pelo negro, capon, de siete años, alzada siete cuartas, con una cicatriz en la cadera derecha en figura de hierro, y otra cicatriz trasversal en la parte inferior interna del hueso izquierdo.

Olot.

D. Felix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por la presente requisitoria y á consecuencia de lo por mí mandado en el sumario de causa criminal que se está instruyendo en este Juzgado sobre robo de 127 duros, 2 pesetas y dos relojes, y lesiones á unos mercaderes, perpetrado en la noche del dia 1.º del actual en el punto llamado Palomera, del término del pueblo de Mieras, por una gavilla de ladrones en número de siete hombres desconocidos, armados de pistolas y navajas, que vestian blusa de color y gorra, sin que consten otras circunstancias; se cita, llama y emplaza á los expresados siete hombres para que se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para serles recibida declaración y defenderse de los cargos que les resulten.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados siete hombres y su conduccion á la cárcel de este partido, en caso de ser habidos.

Dada en Olot á 29 de Mayo de 1876.—Félix Arias.—Por su mandado , Manuel Moyano.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de Olot.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Serola, conocido por Cabré, veeino de la villa de Besalú, cuyo paradero se ignora ni se conocen otras circunstancias, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para serle recibida declaracion en méritos del sumario de causa criminal que se está instruyendo sobre robo de dinero, perpetrado en el manso Travesas, del término de la Miana, por cuatro hombres desconocidos, armados, en la mañana del dia 30 de Enero último.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion de dicho Pedro Serola, y su conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Olot á 1.º de Junio de 1876.—Félix Arias.—Por su mandado, Manuel Maimó, Escribano.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Crescencio Fernandez y Ortiz, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de la hijuela de Santa Bárbara, parroquia de San Martin del Rey Aurelio, partido judicial de Laviana, soltero, labrador y de 24 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia, con el fin de notificarle la sentencia dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa que contra él y otros se ha seguido sobre rebelion carlista; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 4.º de Junio de 1876.—Rafael Solis Liébana.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de igual clase y demás Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de la policía judicial hago saber que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal por la fuga de la cárcel de este partido en la última noche de los presos en ella Jacinto Gomez Lopez, de 27 años, estatura regular, patilla rubia, cara ancha, ojos azules, color quebrado; viste pantalon oscuro, chaqueta y chaleco lo mismo; Florencio Guerra Santos, de 31 años, alto, barba poblada, corte esbelto y ágil, cara larga, nariz afilada aguileña, con pantalon negro con rayas verdes, chaqueta tambien negra de felpa fina y botas; José Collado Lopez, natural y vecino de Madrid, soltero, de 29 años, jornalero, hijo de Márcos y de Francisca, cuyos padres viven en la dehesa de la villa, carril de Carabineros, Alcaldía de Chamberí, calle de Covadonga, sin número, distante una legua de dicho barrio; Victoriano Carton Nieto, álias Cococho, de 27 años, alto, grueso, cara redonda, patillas rubias, faja encarnada, bombachos y chaqueta, sombrero blanco hongo como los dos primeros; y en cuya causa he dispuesto se proceda á la busca, captura y remision en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad de los sujetos referidos como presos de gravedad; pues en ello se interesa la recta administracion de

Dada en Palencia á 1.º de Junio de 1876.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

Puenteáreas.

D. Leopoldo Mendez Bálgoma, Juez de primera instancia del partido de Puenteáreas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García, hijo de José, vecino de Leirado, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que del mismo pende contra Salvador Ilveira y Maceira, vecino de la parroquia de Leirado, por lesiones á su convecino Antonio Dominguez.

Dado en la villa de Puenteáreas á 31 de Mayo de 1876.— Leopoldo Mendez Bálgoma.—De órden de S. S., Joaquin Roig.

Puerto de Santa María.

D. Juan Bautista Alonso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 539 y 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, se convoca á los acreedores al concurso de D. Manuel Gonzalez de la Fuente para la celebracion de la junta general para el nombramiento de síndicos; cuyo acto tendrá efecto á los 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, en la sala de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Se hace presente que en el expresado acto, á solicitud del concursado, se harán proposiciones de convenio.

Y para conocimiento de los acreedores se pone el presente en el Puerto de Santa María á 20 de Mayo de 1876.—Juan B. Alonso.—Por mandado de S. S., José de la Tejera. —P

Purchena

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de dos mulas, que han sido halladas bajo procedencia sospechosa en poder de Pedro Fernandez Requena, álias Pedron, vecino de Olula del Rio; y con objeto de averiguar su procedencia, que hoy se ignora, y sólo se tiene un ligero dato de que procedan del campo de Lorca ó de Murcia, se pone en conocimiento del público, citando á aquella persona á quien puedan pertenecer, y en su caso, prévia la oportuna identificacion, restituirle las expresadas mulas.

Dado en Purchena á 4 de Junio de 4876.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Antonio Miguel Alonso.

Quiroga.

D. Francisco Vazquez Pardo, Juez accidental de primera instancia de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Rodriguez Folgueira, natural de San Juan de Hoyo, partido judicial de Sárria, Ayuntamiento de Paradela, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en esta sala de audiencia y Escribanía del que refrenda con el fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que se le instruye por desórden público y lesiones causadas en el pueblo de San Miguel de Montefurado; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Quiroga á 30 de Mayo de 4876.—Francisco Vazquez Pardo.—El Escribano, Matías Lopez Font.

san Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor cito, llamo y emplazo á un indivíduo que en la madrugada del 27 de Mayo último, como á las tres de ella, cruzaba envuelto en una capa la calle de la Carraca de esta ciudad; y al darle la fuerza de carabineros la voz de alto, emprendió la fuga, arrojando en ella cuatro piezas de algodon y cuatro docenas de pañuelos, para que en el término de 45 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo sigo por defraudacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 20 de Junio de 4876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los tres sujetos cuyas señas son: uno llamado José N., vecino de Madrid, de 28 á 30 años de edad, pelo y bigote rubio, sin ninguna seña particular, calzado de alpargata cerrada negra, vestido de pantalon de patencur con fondo blanco y rayas negras en buen estado de uso, chaqueton abotonado tambien en buen uso y de paño negro, camisa blanca, sombrero hongo negro en buen uso; otro sujeto de unos 22 años de edad, estatura regular, grueso, color y pelo moreno, bigote que apénas le apuntaba del mismo color, sin seña particular, calzado de botinas negras en buen uso y vestido pantalon de paño negro, faja negra de estambre, chaleco y chaqueton largo de paño y sombrero hongo tambien negro, y otro sujeto bastante alto, cuerpo entre grueso y delgado, con pantalon y chaqueton negro al parecer y gorra negra, cuyas demás señas y circunstancias se igneran, los cuales, en union de Manuel Gonzalez Miyares, vecino de Madrid, asaltaron é intentaron robar en Robledo de Chavela la casa de D. Domingo Camargo la noche del 15 de Abril último, para que dentro del término de 20 dias se presenten en la audiencia de este Juzgado para ser examinados en causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Martin de Valdeiglesias á 28 de Mayo de 1876.— Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Felipe Moron y Macías, natural y vecino de Paimogo, viudo y de edad de 34 años, para que en el término de 30 dias, á contar de la insercion de esta en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta capital ó en el presidio de la misma, donde era cabo de vara, á continuar extinguiendo la condena que en el mismo se hallaba sufriendo, y á disposicion de este Juzgado á prestar su inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de condena; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que hagan practicar diligencias en averiguacion del paradero del Moron y Macías, y siendo habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1876.—Enrique Iñiguez.— El actuario, Francisco de P. Velez Bracho.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Sevilla.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Leon Perez, natural de Córdoba, de esta vecindad, hijo de Rafael y de Isabel, soltero, cochero, de 28 años de edad, y sin instruccion, y á Isabel Perez Ruiz, de la misma vecindad, casada, de 75 años de edad, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en causa que contra los mismos sigo por rapto y estupro; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que tan luego como tengan conocimiento de su paradero procedan á su captura y remision á este Juzgado.

Asimismo cito á Isabel Moreno Ballestero y Manuel Moreno para que en igual término comparezcan en este dicho Juzgado; pues si no lo verifican sufrirán el perjuicio correspondiente.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1876.—Salvador Romero.

Sos

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Mayayo Martin, natural y vecino de la villa de Lobera, hijo de Ramon y de Agustina, casado, labrador y de 57 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes al de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia se presente en las cárceles de esta cabeza de partido para notificarle la sentencia firme dictada en causa contra el mismo y otro sobre malversacion de bienes embargados, y para ser conducido á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia con objeto de extinguir en los establecimientos penales la condena que le ha sido impuesta por dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido José Mayayo Martin, y si fuese habido disponer su remision á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes por estar decretada su captura.

Dada en la villa de Sos á 3 de Junio de 1876.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

Tamarite.

D. Pedro Blecua é Isarre, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Tamarite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Anguiel y

Castel, natural y vecimo de Peralta de la Sal, cuyo paradero se ignora, y procesado por lesiones inferidas á su hermano Antonio Anguiel y Llisa, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Tamarite 7 de Junio de 1876.—Pedro Blecua.—Por su mandado, Vicente Estéban.

Tarrasa.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

A los de igual clase de la ciudad de Barcelona hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre hurto de un grifo y una vela contra José María San Nicolás, natural de Murcia, expósito, de 40 á 50 años, labrador, viudo, de estatura regular, ojos azules, color del rostro moreno, barba gris, vecino que era de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, á quien se llama para que dentro del término de nueve dias se presente ante este Juzgado para oir el auto en que se elevó la causa á plenario y nombrar defensores; bajo apercibimiento que no compareciendo dentro de dieho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su virtud expido el presente à V. SS. à fin de que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y requiero lo manden cumplir, disponiendo se le llame y busque, y caso de ser habido se le conduzca con la debida seguridad à este Juzgado, haciéndolo circular del uno al otro, prometiendo hacer con V. SS. otro tanto en casos semejantes.

Dado en Tarrasa á 6 de Junio de 1876.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., José Ruiz.

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente hago saber que no habiéndose presentado aspirantes para la tercera plaza de Procurador de este Juzgado, he acordado, en virtud de lo dispuesto por la Exema. Sala de gobierno de la Audiencia de este distrito, anunciar nuevamente la vacante para que los que descen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; debiendo hacer presente que serán atendidos en primer lugar los que reunan los requisitos prescritos en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en su defecto supletoriamente los que reunan al ménos las circunstancias del reglamento de Juzgados de 1844.

Dado en Torrente á 5 de Junio de 1876.—Juan García.— Andrés Guerin.

Utrera.

D. Vicente Blanco del Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de m cargo y por la presencia del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes sean los autores del robo hecho á José Hilario Espinal, vecino de Carmona, en la carretera de Carmona, cerca de la venta de la Escalera, llevándose 3.500 rs.. varios décimos de lotería y la ropa que vestía, que consistian en unos zapatos de becerro blanco, un pantalon de algodon azul, una blusa listada de blanco y azul, un marsellés de paño de Castilla liso y un sombrero redondo negro con felpa en buen uso, unas alforjas de cañamazo y una cartera de viaje con broche y llave, cuyo hecho lo ejecutaron dos hombres, uno más alto y grueso que el otro, y con la voz más fina, ignorándose sus demás señas.

Y con el fin de que por los agentes de policía judicial se practiquen diligencias en averiguacion de quiénes hayan podido ser los autores, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, rogándoles que averiguado procedan á su captura y remision á esta cárcel; y al propio tiempo llamo á los que hayan podido ser dichos autores para que en el término de 40 dias, á contar dessde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Dada en Utrera á 4 de Junio de 1876.—Licenciado Vicente Blanco.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y para los efectos del art. 396 de la ley hipotecaria, se anuncia por tercera vez la devolucion del depósito que hizo D. Lorenzo Yañez, Registrador de la propiedad interino de esta capital, á las resultas de su gestion en el tiempo que por defuncion del propietario estuvo desempeñando dicho cargo.

Dado en Valencia á 26 de Mayo de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—José Fita.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente único edicto y término de nueve dias se cita y llama á Antonio Rives, que habitaba en esta capital, calle de Carniceros, núm. 4, y con fecha 9 de Agosto del pasado año 4875 presentó al cambio en el estanco de la plaza de la Pelota dos sellos de Telégrafos de á 4 pesetas uno, para que comparezca en este Juzgado, sito en el local del ex-convento de la Compañía, á prestar declaracion en causa que se instruye sobre falsificacion de los mismos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 5 de Junio de 1876.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador N. Encinas.

Zaragoza.—San Pable.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital en causa sobre abusos en el reclutamiento de jóvenes para servir en el ejército de Ultramar, se cita á Joaquin Amorós Borroy, natural de Quinto, y á Antonio del Valle Samoano, soldado que fué del regimiento infantería de Guadalajara, para que dentro del término de 15 dias comparezea en dieno Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, ó den razon del punto en que se encuentren dentro de dicho término; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 3 de Junio de 4876.—El Escribano, Manuel Sauras.

Juzgados municipales.

Riontero.

D. Andrés Gonzalez de Canales Piedrahita, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio.

Por el presente y término de 20 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en los Bolctines oficiales de las provincias de Málaga, Granada y Córdoba y en la Gaceta de Ma-DRID, se cita, llama y emplaza á José Gutierrez Ruiz, hijo de Francisco y de María, natural de Velez-Málaga y domiciliado que estuvo en la barriada del Palo, partido de Málaga, conocido en indicada barriada por Pepe el Veleño, que vivió en casa de Lúcas Roman, calle Banda del Mar, núm. 25, soltero, traficante, de unos 30 años de edad ; y á Antonio Martinez Telles, hijo de Juan y de María Jesús, natural de Castril de la Peña, partido judicial de Baza, provincia de Granada, avecindado que estuvo en Estepona, provincia de Málaga, de unos 32 años de edad, casado, traficante, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Alvaro Perez, núm. 42, á fin de celebrar juicio de faltas por disparo de un arma de fuego en la tarde del dia 46 de Octubre de 1872, segun resulta de la causa criminal que contra el primero se siguió en dicha fecha por indicado delito; apercibidos que de no comparecer se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía sin volver á citarlos, con imposicion de 40 pesetas de multa en conformidad con los artículos 939 y 944 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Montoro 5 de Junio de 1876.—Andrés Gonzalez de Canales .- Por su mandado, Martin Leal.

NOTICIAS OFICIALES.

=00000000

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Junio de 1876.

	ALTONA del		d del aire.	PIBECCION	N. C. E. L. C.
HORAS.	barómetro	TERMÓ	MKTRO		ESTADE
	reducida á 6º y en milíme- tros.	secc.	humede- cido.	y clasedei viento.	del ciela-
6 de la m de la m de la m del dia de la t s de la t	709 57 709 84 708 98 707 60 706 79	47'4 24'9 29'5 30'6 28'3	46'4 47'7 47'4	N. E Brisa Calma Idem	ldem. Cási desp. A. nuboso
3 de la n		25'4		E. S. E. Brisa	

Memperatura maxima delaire, ala sombra	33'4
Idem minima deid	13.6
Diferencia	6216
ide:a id. dentro de una esfera decristal	589
Diferencia	14'6
Midvid Cuties we notes on willimotios	39

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estudo atmosférico à las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 18 de Junio de 1876.

		{	i	Ī		1
Localidades.	LLTURA BATOMÉTTI- ca ú 0° y al nivel del mar en mi- líwetros.	TURPERA- TURA en grades centesi- males.	del del viento.	FURRIA del Viento.	#SYADO	esrano dela mar
Bilbao Santander Oviedo Coruña (7 h.) Santiago	769,4 767'5 764'5 765'4 764'4	214 478 460 468 498	N. E N. E N. E	Brisa Idem Idem Idem Calma	Despejado. Idem Idem Nuboso Despejado.	Marej.* * Tranq.*
Oporto Lisboa Badajoz	764'2 76 2 '7	24'3 19'0		Brisa Idem	Despejado. Idem	
S. Fern. (7 h.) Sevilla Tarifa Granada	763 ¹ 2 763 ¹ 2 761 ¹ 7 763 ¹ 6	22'4 28'4 20'5 22'3	S. O	Calma V.* fte	Despejado. Idem Nuboso Despejado.	· »
Gartagena Alicante Murcia. Valencia Palma Barcelona	764'3 765'5 765'9 766'4 766'3 766'0	24'1 26'6 24'8 23'2 23'2 20'0	N. E S. E S. O	Brisa Idem Idem Idem	ldem Despejado. Idem	Rizada. » »
Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca	762°2 766°9 765° 6 765° 4	21'4 20'2 19'7 22'0 24'4	N E N. E	Idem Brisa Idem	Despejado. Idem Idem Cási desp.º Despejado.	20 20 20 20 20 20
Madrid Escorial. Giudad-Real. Albacete	764 '3 766'4 763'8 764'4	24·9 26·2 26·4 22·5	N. O S. E	ldem Idem	Despejado. Idem Idem Idem)3)3)3)3)4

Bireccion general de Correos y Telegrafes

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Alercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo si-

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilógramo. Carne de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'04 el ki-

ldom de ternera, de i á 2 pesetas la libra, y de 247 á 4684 el kiló-

Idem de cordero, de 3'74 á 4'42 pesetas la libra, y á 2'64 el kiló-Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 lalibra, y á 4'76

106mo anejo, do 1222 ; si kilógramo. Jamen, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 5'25 á 3'80 el kilógramo. Pande dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló-

gramo.
Garbanzos, de 6 à 44°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 0°59 la libra, y de 0°54 á 4°28 el kilógramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0°26 á 0°35 la libra, y de 0°45 á 0°66 el kilógramo.
Arroz, de 7 à 9°50 pesetas la arroba; de 0°26 à 0°44 la libra, y de 0°56 á 0°39 el kilógramo.
Lenteiro de 4°50 á 6 pesetas la arroba; de 0°26 à 0°49 la libra, y de

de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24á 0'29 la libra, y de 4'52 á 0'63 el kilógramo.

Garbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo idem mineral, á 6'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 42'50 á 45 pesetas la arroba; do 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'39 el kilógramo.

Patatas, á 4'25 pesetas la arroba; de 0'06 a 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

á 0.49 el kilógramo.

Accita, de 49 a 20 pesetas la arroba; a 0.64 la libra, y de 45.40 á 45.90 el decálitro.

Vino, de 6'55 á 40 pesetasia arroba; de 6'22 á 0'35 elcuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro

Petroleo, de 6.35 á 6.28 pesetus el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el de-Trigo, precio medio, 42.24 pesetas la fanega, y 22.45 el bectélitro. Cebada, idem id., 6.02 pesetas la fanega, y 40.89 el nectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer .- Vacas, 153.- Carneros, 308.—Corderos, 734.—Terneras, 54.—Total, 4.246.

Su peso en libras.... 89.850.—Idem en kilógramos... 44.469.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DERECAUDACION.	Plas. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cén ts .
Toledo	802.20 7.283.57 \$45.33	venidos. Fábrica del gas, cok y resíduos. Fabricas de cerveza: primera quincena.	
Valencia	4.009'68	Mataderos	44.270'05
Mediodía	14'60	TOTAL	40.898'94

Loque seanuncia al público parasu conocimiento . Madrid 48 de Junio de 4876.—El Alcalde A. Conde de Heredia-Spinola.

Forma parte de este número el pliegos 20 del tomo I de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se verificó en la Real Capilla la funcion nominada de los Altares, á la que han asistido S. M. y A. R., la alta servidumbre de Palacio, los Grandes de España y otras distinguidas personas.

Terminada la misa, hubo, segun costumbre, procesion en la galería alta de Palacio.

A las seis de la tarde de ayer tuvo efecto la procesion pública llamada de Minerva de la Sacramental de San Ginés y de San Luis, por las calles de la Montera, Fuencarral, Hernan-Cortés, Hortaleza, Infantas, Clavel, Peligros, Alcalá, Puerta del Sol, Mayor, Bordadores, Arenal, Puerta del Sol y Montera.

Presidíala el Sr. Alcalde del distrito de Buenavista. Además de la música del piquete, han asistido las bandas militares del primero y tercer regimiento de Ingenieros y la de artillería de plaza.

Todos los balcones de la carrera estaban ocupados por bellas y elegantes damas, y engalanados con vistosas colgaduras.

La concurrencia ha sido numerosísima, habiendo reinado el mayor órden.

Tambien la archicofradía de la Sacramental de las parroquias de San Martin, San Ildefonso y San Márcos celebró ayer su funcion de Minerva, habiendo correspondido verificarla este año en la parroquia últimamente citada.

A las cinco de la tarde salió la procesion, pasando por las calles de San Leonardo, Juan de Dios, travesía del Conde-Duque, Noviciado, Ancha de San Bernardo, plaza de Santo Domingo, Leganitos, plazuela de Afligidos, San Bernardino y San Lorenzo.

Rompia la marcha un piquete de la Guardia civil, y seguian varios niños de distintos Colegios, y á continuacion las Hermandades de las tres parroquias con sus correspondientes pendones y estandartes.

Presidia el acto el Sr. Alcalde del distrito.

Las letras y las ciencias pátrias han sufrido una pérdida irreparable. El Sr. D. Fermin Caballero pasó á mejor vida en la noche del 17 del corriente. Retirado desde hace años de la política activa, empleó su laboriosidad en obras de gran mérito. Su muerte ha afligido profundamente á sus muchos amigos y admiradores.

El dia 29 del corriente mes se celebrará sesion pública en la Academia de la Historia, leyendo un discurso el señor D. Fernando Corradi. La reseña de los trabajos de este

año ha sido confiada á D. Cayetano Rosell, encargado interinamente de la Secreta: durante la enfermedad del señor Sabau. En dicha sesi e se abrirá el pliego que contiene el nombre del autor de la Memoria premiada sobre la antigua ciudad romana de Ampurias.

La inauguracion de los conciertos de la Sociedad que dirige el Sr. Oudrid ha sido brillante. Los aficionados á la buena música se dieron cita anteanoche en los Jardines del Buen Retiro, que no bastaban á contener tan numerosa y distinguida concurrencia. Todas las piezas del programa fueron muy aplaudidas, habiendo merecido los honores de la repeticion la overtura de Mignon y el scherzo de la sinfonía en mi bemol de Marqués.

Ha salido de esta capital para los baños de Trillo su antiguo y conocido Médico-Director D. Marcial Taboada. La mencionada estacion balnearia, una de las más importantes de la Península, ha recibido este año notables mejoras en todas sus dependencias, contándose principalmente entre ellas la instalacion de una sala destinada á pulverizaciones, otra con duchas de todas clases y un generador de vapor en el especialísimo manantial sulfo-arsenical de la Piscina, donde se tratan con gran éxito las afec-ciones de la garganta de naturaleza escrofulosa ó hepática. Háse inaugurado la temporada con extraordinaria concurrencia y animacion, á lo que contribuye, además de las virtudes medicinales de aquellas aguas, lo apacible del clima, las mejoras de la fonda y su servicio, y la tranquilidad de aquel ameno y pintoresco valle, vigilado por un destacamento de la Guardia civil afecto al establecimiento bal-

El Sr. D. Francisco Tubino, laureado autor de varias obras de crítica artística, ha sido propuesto para la vacante que resulta en la Academia de San Fernando por dimision del electo Sr. Janer.

Estado sanitario.—Observaciones meteorológicas de la semana. — Altura barométrica máxima 709.58; mínima, 700'93. Temperatura máxima 31°4; mínima 7°6. Vientos dominantes N. O., N., N. E. y S. O. Lluvia máxima en milímetros durante 24 horas, O.

Durante este período se han hecho más intensas las afecciones flogísticas del tubo digestivo; las estomatitis aftosas y ulcerosas, las amigdalitis, las faringitis granulosas, las gastritis, gastro-enteritis y entero-colitis; las angiocolitis, las congestiones hepáticas y los estados ictéricos de ellas dependientes se han mostrado con más frecuencia que en las semanas anteriores.

Las fiebres gástricas y gástrico-catarrales han sido ménos francas en su marcha, y se han presentado algunos, aunque poco numerosos, casos de gástrico-tifoideas y de tifoideas benignas. La mayoría de estos, como de los anteriores estados patológicos, se atribuyen á desarreglos en el régimen, al uso intempestivo de las frutas y helados &c.; sin embargo, ninguna de estas enfermedades se muestra rebelde á la terapéutica.

En las enfermedades crónicas ha aumentado ligera-

mente la mortalidad. (Siglo médico.)

Anuncios.

∩UIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—HA-U biéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase.... 15 pesetas. De tercera id..... 12 id.

MORAL INFANTIL: PÁGINAS EN VERSO, POR D. MANUEL OSSORIO y Bernard. Un tomo en 8.°, con numerosos grabados, 8 rs. Novisimo diccionario festivo, por id., segunda edicion aumentada, 6

Viaje crítico alrededor de la Puerta del Sol, por id., 6 rs. Cartas à un nino sobre la Economia política, por id., 4 rs. Bocetos y borrones políticos y literarios, por id., 4 rs. Les pedides al autor, Ave-María, 37-39, principal, Madrid

SANTOS DEL DIA.

Santos Gervasio y Protasio, mártires, y Santa Juliana de Falconeri.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas del Santísimo Sacramento.

ESPECTACULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Arderius.)— A las nueve.—Funcion 54 de abono.—Turno 3.º impar.—Chorizos

Tentro de la Comedia. - A las nueve. - Funcion 14 de abono.—Turno 2.º —El único ejemplar.—No la hagas y no la temas.— Casado y con hijos.

Jardines del Euch Metiro.—A las ocho y media — El so-brino del difunto — Nadie se muere hasta que Dios quiere. — Alina, baile.—Intermedios por la banda del primero de Ingenieros.

Tentro del Prado.—(Contiguo al Dos de Mayo.)—A las ocho y cuarto.—Para una modista un sastre.—Canto de ángeles.—
A Rey muerto.—La soirée de Cachupin.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche.—
Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.